

Expediente N° 80306

SOLICITANTE : CORPORACION JV & KV ASOCIADOS S.A.C.
ASUNTO : Desafectación de los impedimentos en razón del parentesco.
REFERENCIA : Formulario de Solicitud de Consulta de fecha 10.OCT.2025

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor José Francisco Venturo Girón, Gerente General de Corporación JV & KV Asociados S.A.C, formula consultas referidas a la aplicación de la desafectación de los impedimentos en razón del parentesco.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones públicas, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS¹ Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que hace alusión la consulta planteada, para su absolución se entenderá por:

- **“Ley”** a la aprobada mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias²; vigente a partir del 22 de abril de 2025.
- **“Reglamento”** al aprobado mediante D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; vigente a partir del 22 de abril de 2025.

¹ En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas planteadas en el documento de la referencia, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Servicio Prestado en Exclusividad del TUPA del OECE, advirtiéndose que de las cinco (5) consultas planteadas, las dos últimas no cumplen con dichos requisitos, toda vez que las tres primeras se encuentran referidas a una disposición normativa que regula el supuesto de desafectación de los impedimentos en razón del parentesco prevista por la Ley y el Reglamento, mientras que la cuarta y la quinta pregunta versan sobre la aplicación del impedimento Tipo 1.D, contemplado en el grupo 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley. En ese sentido, dichas consultas no guardan vinculación con la primera, segunda y tercera en relación con el dispositivo materia de análisis. Por tanto, mediante la presente Opinión solo podrán ser atendidas las tres primeras consultas.

² Modificada por la Ley N°32103 “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas”; y por la Ley N°32187 “Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025”.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 “Con referencia a la configuración de la excepción por experiencia previa:

Se solicita confirmar si la excepción al impedimento por parentesco se cumple cuando el pariente:

- i) ha suscrito al menos un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo, o, alternativamente,**
- ii) ha ejecutado cuatro (4) contratos menores del mismo tipo de objeto al que postula.”**

2.1.1. En principio, cabe señalar que la normativa de contrataciones públicas permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en ella, pueda ser participante, postora, contratista o subcontratista del Estado.

Cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal – *Libertad de Concurrencia, Competencia, Igualdad de Trato, entre otros* – así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

En esta medida, los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones públicas, solo pueden ser establecidos mediante ley. Asimismo, toda vez que en el ordenamiento jurídico nacional rige el Principio de Inaplicabilidad por Analogía de las Normas que Establecen Excepciones o Restringen Derechos³, dichos impedimentos no pueden ser aplicados por analogía a supuestos distintos a los previstos en la ley.

Conforme a ello, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista en las contrataciones públicas se encuentran recogidos en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, el mismo que contiene un listado de personas que –en atención a circunstancias como el cargo público que ejercen, su relación de parentesco, el haber sido sancionados, etc.– **se encuentran imposibilitadas de participar en las contrataciones del Estado**. Cabe recalcar que los referidos impedimentos también resultan aplicables a los contratos menores.

De la razón de ser de la desafectación de los impedimentos para contratar con el Estado en razón del parentesco

2.1.2 Ahora bien, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la Entidad contratante se clasifican en los siguientes grupos: 1. Impedimentos de carácter personal, 2. Impedimentos en razón del parentesco, 3. Impedimentos para personas jurídicas o por representación, e 4. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros, siendo estos últimos aplicables a las personas naturales o jurídicas.

A propósito de la consulta formulada corresponde analizar los impedimentos previstos en el grupo 2 referidos a los impedimentos en razón del parentesco.

³ El numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú prevé: "El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos." (El subrayado es agregado); asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil señala que "La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía".

Al respecto, el segundo apartado del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, señala que los impedimentos en razón del parentesco resultan aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el primer grupo.

Sin embargo, dicha aplicación contempla una excepción contenida en el segundo párrafo del mencionado apartado que establece: *“El impedimento no aplica si el pariente hubiese suscrito un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo o hubiese ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula. Para el caso de bienes y obras, el pariente debe haber ejecutado los contratos dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, contratación directa o a la adjudicación de un contrato menor. Para el caso de servicios, los dos años de experiencia son consecutivos.”*

De la precitada disposición se advierte que la excepción a la aplicación de los impedimentos en razón del parentesco, previstos en el grupo 2, se sustenta en la experiencia adquirida previamente por el pariente de los impedidos señalados en el primer grupo; es decir, en la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. En ese sentido, la razón de ser de la desafectación prevista por la norma es permitir la participación en los procesos de contratación de aquellos proveedores que, pese a mantener un vínculo de parentesco, demuestran experiencia efectiva de acuerdo con las condiciones objetivas que dicho dispositivo normativo contempla.

De las condiciones para la aplicación de la desafectación de los impedimentos para contratar con el Estado en razón del parentesco

2.1.3 Considerando que la desafectación encuentra su fundamento en la acreditación efectiva de la experiencia previa adquirida por el pariente impedido; en el caso de contratos que devienen de procedimientos de selección competitivos o no competitivos, la sola suscripción del documento que lo contiene –entendida como una de las formas de perfeccionar el contrato– resulta insuficiente para acreditar la experiencia efectiva que la norma exige. En esa medida, dado que solo a través de la ejecución efectiva se materializa la experiencia que justifica la excepción, es necesario que se acredite, además del perfeccionamiento contractual, la ejecución de las prestaciones contratadas.

De ahí que en el párrafo siguiente se establezca un límite temporal aplicable a la ejecución de contratos menores, así como, a la ejecución de aquellos contratos que devienen de procedimientos competitivos y no competitivos. Así, tratándose de bienes y obras, la ejecución de las prestaciones a cargo del pariente impedido debe verificarse dentro de los dos años previos al procedimiento de selección, a la contratación directa o a la adjudicación de un contrato menor; y, en el caso de servicios, se requiere una experiencia consecutiva de dos años. Cabe precisar que, el límite temporal establecido solo resulta exigible respecto de la ejecución efectiva de las prestaciones, mas no respecto del perfeccionamiento contractual.

Aunado a lo indicado, es pertinente añadir que cuando la disposición que regula la desafectación hace referencia a la expresión *“en el mismo tipo de objeto al que*

postula”, se establece una condición cuya exigencia no solo debe requerirse respecto de los contratos menores, sino también, respecto de los contratos derivados de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, toda vez que –tal como se indicó líneas arriba– el fundamento de la excepción a la aplicación de los impedimentos en razón del parentesco radica en la experiencia adquirida por el pariente del impedido, mediante la habitualidad en la transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado, independientemente del tipo de procedimiento del que provenga el contrato.

2.1.4 De todo lo expuesto se advierte que para la aplicación de la desafectación de los impedimentos en razón del parentesco mediante la acreditación de contratos que provienen de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, **se requiere el cumplimiento de manera concurrente de las siguientes condiciones**: i) que el pariente del impedido haya perfeccionado al menos un contrato en el mismo tipo de objeto al que postula; ii) que el pariente del impedido haya ejecutado las prestaciones que devienen de dicho contrato perfeccionado. Así pues, tratándose de bienes y obras, la ejecución debe haberse verificado dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación de un contrato menor; y, tratándose de servicios, la experiencia por ejecución debe acreditarse por dos años consecutivos.

Del mismo modo, cuando la acreditación de la desafectación de los impedimentos en razón de parentesco se sustente en la ejecución de contratos menores, **se requiere del cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones**: i) que el pariente del impedido haya ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula; ii) que dicha ejecución, en el caso de bienes y obras se efectúe dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación de un contrato menor, y, tratándose de servicios, la experiencia por ejecución debe acreditarse por dos años consecutivos.

2.2. *“Con referencia al alcance del requisito temporal para considerar la experiencia:*

Agradeceremos precisar:

- *Para bienes y obras: si los contratos que acreditan la excepción deben haberse ejecutado (y no solo suscrito) dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria del contrato menor, indicando fecha de conformidad, recepción o término de prestaciones, y como se computa dicho periodo.*
- *Para servicios: si el requisito de “dos (2) años consecutivos” implica continuidad temporal de prestación en el mismo tipo de objeto, continuidad contractual con uno o varios contratos sin interrupciones, y que márgenes de interrupción (de existir) resultan admisibles (por ejemplo, breves lapsos entre contratos).”*

2.2.1 Tal como se indicó anteriormente, para la aplicación de la desafectación de los impedimentos en razón del parentesco mediante la acreditación de contratos que provienen de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, se requiere el cumplimiento de manera concurrente de las siguientes condiciones: i) que el pariente del impedido haya perfeccionado al menos un contrato en el mismo tipo de objeto al que postula; ii) que el pariente del impedido haya ejecutado las prestaciones que devienen de dicho contrato perfeccionado. Así pues, tratándose

de bienes y obras, la ejecución debe haberse verificado dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación de un contrato menor; y, tratándose de servicios, la experiencia por ejecución debe acreditarse por dos años consecutivos.

En ese contexto, para cumplir con la condición referida a la ejecución de los contratos que devienen de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, dentro del límite temporal establecido en la normativa de contrataciones públicas, **el proveedor deberá acreditar el efectivo cumplimiento de las prestaciones contratadas**. Para tal efecto, podrá presentar, según corresponda, la conformidad de la prestación, el acta de recepción respectiva, resolución de liquidación, constancia de prestación, entre otros.

2.2.2 Por su parte, cuando la acreditación de la desafectación de los impedimentos en razón de parentesco se sustente en la ejecución de contratos menores, se requiere del cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: i) que el pariente del impedido haya ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula; ii) que dicha ejecución, en el caso de bienes y obras se efectúe dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación de un contrato menor, y, tratándose de servicios, la experiencia por ejecución debe acreditarse por dos años consecutivos.

En ese sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de la condición referida a la ejecución de los contratos que devienen de contrato menores, dentro del límite temporal establecido en la normativa de contrataciones públicas; **el proveedor deberá acreditar el efectivo cumplimiento de las prestaciones contratadas**, conforme a las disposiciones que regulen dichos contratos.

2.2.3 Ahora bien, en el caso de servicios –además de lo indicado anteriormente tanto para los contratos que devienen de procedimientos competitivos y no competitivos, como para aquellos que devienen de contratos menores– la normativa de contrataciones públicas establece que la experiencia por la ejecución de la prestación se acredite por un periodo de dos años consecutivos. Esta condición implica que la ejecución del contrato o contratos se haya realizado dentro del periodo de dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación del contrato menor; y que dicha experiencia sea consecutiva.

En cuanto al término “consecutivo”, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), en su primera acepción lo define como aquello “que sigue o sucede sin interrupción”. En ese sentido, la norma exige que la experiencia acreditada corresponda a un periodo continuo de ejecución, sin intervalos entre la ejecución de una prestación y otra.

Así, la exigencia de “dos años consecutivos” previstas para los contratos de servicios, debe interpretarse en sentido estricto, como un requisito de continuidad temporal ininterrumpida en la ejecución del servicio, a fin de garantizar que la experiencia del proveedor refleje una actividad habitual en la transacción del servicio.

2.3. “Con referencia a los medios de acreditación y declaración de desafectación:

Se solicita indicar si, para la aplicación de la excepción en cada oferta, resulta suficiente presentar:

- Declaración Jurada de no sujeción al impedimento (o de desafectación por cumplimiento de la excepción), y**
- Documentación sustentatoria de la experiencia, es decir, contratos, órdenes de compra, actas de conformidad, liquidaciones, etc., o si corresponde exigir documentos adicionales, tales como constancias de prestación, reportes del SEACE, conformidad, y en que fase del procedimiento deben ser evaluados.”**

2.3.1. Al respecto, conforme a lo previsto en el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento: “Para los casos de excepción de las causales de impedimento debido a parentesco, establecido en el inciso 2 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, el proveedor, al registrarse como participante, presenta una declaración jurada de desafectación del impedimento, e incluye como requisito adicional de admisión de su oferta la acreditación documental de su condición de desafectación. En la oportunidad de la suscripción del contrato, actualiza la declaración jurada de desafectación con la acreditación documental correspondiente”.

Como se aprecia, para la aplicación de la desafectación de los impedimentos por razón de parentesco, el proveedor⁴, al momento de registrarse como participante⁵, debe presentar una declaración jurada de desafectación del impedimento e incorporar, como requisito adicional para la admisión de su oferta, la acreditación documental que sustente su condición de desafectado⁶. Posteriormente, en la fase de suscripción del contrato, debe actualizar la mencionada declaración jurada con la documentación correspondiente que acredite dicha condición.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables a los procedimientos de selección regulados por la Ley N° 32069, aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 en su acápite 2.2 “Contenido de las ofertas”, del capítulo II denominado “Procedimiento de selección”, establece que el postor que solicite la desafectación deberá presentar en la etapa de admisión de ofertas, ante el Evaluador, la Declaración Jurada de Desafectación de Impedimento (Anexo N° 5), acompañada de la documentación que acredite la referida desafectación.

Posteriormente, el acápite 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” dispone que el postor que resulte ganador de la buena pro deberá presentar ante la Dependencia Encargada de las Contrataciones, para efectos del perfeccionamiento contractual, la Declaración Jurada actualizada de Desafectación de Impedimento prevista en el Anexo⁷ que las Bases Estándar

⁴ Conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento, se entiende por “proveedor” a la persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras.

⁵ Conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento, se entiende por “participante” al proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección.

⁶ Es preciso señalar que el numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley, el cual establece que “En el supuesto de excepción referido a los impedimentos en razón del parentesco establecido en el numeral 2 del párrafo 30.1 del artículo 30, la entidad contratante remite al órgano de control institucional la declaración jurada presentada por el proveedor, en la que se haga constar la condición de desafectación que habilite su participación en el proceso de contratación”.

⁷ Las Bases Estándar prevén en el Anexo N° 5 la Declaración Jurada de Desafectación de Impedimento aplicable a los distintos procedimientos de selección. No obstante, la versión actualizada del citado formato se encuentra contenido en diferentes anexos conforme al detalle siguiente: Licitación Pública de Obras y Licitación Pública Abreviada de Obras (Anexo N° 14); Concurso Público Abreviado para la Contratación de Expertos y Gerentes de Proyectos (Anexo N° 10); Subasta Inversa Electrónica (Anexo

establezcan de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección correspondiente, conjuntamente con la documentación sustentatoria que acredite su condición de desafectado.

2.3.2 En consecuencia, para aplicar la desafectación de los impedimentos por razón de parentesco, el proveedor durante su registro para intervenir en un procedimiento de selección deberá presentar una Declaración Jurada de Desafectación de Impedimento. Posteriormente, en la etapa de admisión de las ofertas, el postor deberá acompañar dicha Declaración Jurada de la documentación sustentatoria, conforme a lo previsto en el Anexo N° 5 de las Bases Estándar. Luego de ello, de resultar ganador de la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato, el postor deberá presentar la Declaración Jurada actualizada de Desafectación de Impedimento prevista en el Anexo que las Bases Estándar establezcan de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección correspondiente, conjuntamente con la documentación sustentatoria que acredite su condición de desafectado.

Finalmente, cabe precisar que, la normativa de contrataciones públicas no ha establecido un listado taxativo de documentos exigibles, por lo que corresponde al postor presentar la documentación pertinente que demuestre de manera fehaciente el cumplimiento de las condiciones previstas por el inciso 2 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando lo indicado en el segundo párrafo del numeral 2.2.1 de la presente opinión.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Para la aplicación de la desafectación de los impedimentos en razón del parentesco mediante la acreditación de contratos que provienen de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, se requiere el cumplimiento de manera concurrente de las siguientes condiciones: i) que el pariente del impedido haya perfeccionado al menos un contrato en el mismo tipo de objeto al que postula; ii) que el pariente del impedido haya ejecutado las prestaciones que devienen de dicho contrato perfeccionado. Así pues, tratándose de bienes y obras, la ejecución debe haberse verificado dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación de un contrato menor; y, tratándose de servicios, la experiencia por ejecución debe acreditarse por dos años consecutivos.
- 3.2 Cuando la acreditación de la desafectación de los impedimentos en razón de parentesco se sustente en la ejecución de contratos menores, se requiere del cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: i) que el pariente del impedido haya ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula; ii) que dicha ejecución, en el caso de bienes y obras se efectúe dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, a la contratación no competitiva, o a la adjudicación de un contrato menor, y, tratándose de servicios, la experiencia por ejecución debe acreditarse por dos años consecutivos.
- 3.3 Para cumplir con la condición referida a la ejecución de los contratos que devienen de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, dentro del límite temporal establecido en la normativa de contrataciones públicas, **el proveedor**

N° 12); Comparación de Precios (Anexo N° 9); Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos (Anexo N° 14); y Procedimientos No Competitivos (Anexo N° 13).

deberá acreditar el efectivo cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Para tal efecto, podrá presentar, según corresponda, la conformidad de la prestación, el acta de recepción respectiva, resolución de liquidación, constancia de prestación, entre otros.

- 3.4 A efectos de verificar el cumplimiento de la condición referida a la ejecución de los contratos que devienen de contrato menores, dentro del límite temporal establecido en la normativa de contrataciones públicas; **el proveedor deberá acreditar el efectivo cumplimiento de las prestaciones contratadas.** conforme a las disposiciones que regulen dichos contratos.
- 3.5 La exigencia de “dos años consecutivos” previstas para los contratos de servicios, debe interpretarse en sentido estricto, como un requisito de continuidad temporal ininterrumpida en la ejecución del servicio, a fin de garantizar que la experiencia del proveedor refleje una actividad habitual en la transacción del servicio
- 3.6 Para aplicar la desafectación de los impedimentos por razón de parentesco, el proveedor durante su registro para intervenir en un procedimiento de selección deberá presentar una Declaración Jurada de Desafectación de Impedimento. Posteriormente, en la etapa de admisión de las ofertas, el postor deberá acompañar dicha Declaración Jurada de la documentación sustentatoria, conforme a lo previsto en el Anexo N° 5 de las Bases Estándar. Luego de ello, de resultar ganador de la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato, el postor deberá presentar la Declaración Jurada actualizada de Desafectación de Impedimento prevista en el Anexo que las Bases Estándar establezcan de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección correspondiente, conjuntamente con la documentación sustentatoria que acredite su condición de desafectado.
- 3.7 La normativa de contrataciones públicas no ha establecido un listado taxativo de documentos exigibles, por lo que corresponde al postor presentar la documentación pertinente que demuestre de manera fehaciente el cumplimiento de las condiciones previstas por el inciso 2 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando lo indicado en el segundo párrafo del numeral 2.2.1 de la presente opinión.

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

ZCH/mga